Nº DE ESTAQUILLA	X	Υ
271	308695,24	4046535,08
281	308680,07	4046563,91
291	308665,16	4046609,38
301	308648,46	4046654,25
311	308632,96	4046691,72
321	308603,67	4046719,13
331	308584,00	4046733,99
341	308559,77	4046764,02
351	308543,70	4046775,34
361	308527,23	4046793,82
371	308512,75	4046815,37
381	308494,26	4046836,33
391	308472,62	4046846,57
401	308453,13	4046883,85
411	308456,34	4046904,79
421	308467,65	4046922,42
431	308480,52	4046935,14
441	308485,26	4046948,26
451	308487,82	4046964,13
461	308494,64	4046980,34
471	308496,60	4046999,69
481	308499,06	4047015,50
491	308496,22	4047036,71
501	308489,31	4047053,54
511	308474,28	4047070,26
521	308460,01	4047086,09
531	308446,82	4047119,23
541	308439,16	4047160,00
551	308439,42	4047185,88
561	308444,90	4047207,44
571	308452,45	4047223,53
581	308473,97	4047243,93
591	308490,44	4047256,57
601	308515,30	4047267,37
611	308538,45	4047290,58
621	308539,37	4047315,90
631	308549,63	4047348,40
641	308561,14	4047400,03
651	308583,07	4047473,09
661	308556,62	4047550,45
671	308564,62	4047604,33
681	308569,38	4047647,30
69I 70I	308562,46	4047681,86
701	308537,47	4047721,40
7111	308511,93	4047742,60
7112	308505,77	4047751,21
7113	308504,61	4047761,73
721	308512,88	4047817,70
731	308539,57	4047898,94
741	308605,32	4047948,33
751	308639,47	4047976,30
761	308673,55	4048018,80
771	308733,80	4048083,99
781	308778,70	4048121,38
791	308818,13	4048148,57
801	308860,72	4048169,22

Nº DE ESTAQUILLA	X	Υ
811	308890,15	4048181,28
821	308929,26	4048195,98
831	308974,56	4048218,94
841	308988,68	4048231,80
85I	308993,52	4048253,53
861	309010,29	4048287,53
871	309030,86	4048302,47
8811	309035,60	4048324,33
8812	309038,94	4048331,93
8813	309044,98	4048337,63
891	309060,26	4048347,15
901	309076,07	4048355,40
911	309091,99	4048370,57
921	309102,92	4048381,54
931	309122,33	4048391,14
941	309151,32	4048408,36
951	309184,93	4048417,02
961	309200,98	4048436,55
971	309210,39	4048453,15
9811	309211,65	4048456,84

RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de las Torres de Santa Catalina», tramo desde el vértice de la mojonera del t.m. de Hornos, hasta el límite con el t.m. de Orcera, para enlazar con el Cordel de la Mancha, incluido el Abrevadero del Rodeo, excluida la zona urbana de El Ojuelo, en los términos municipales de Segura de la Sierra y Hornos de Segura, provincia de Jaén VP @523/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de las Torres de Santa Catalina», tramo desde el vértice de la mojonera del t.m. de Hornos, hasta el límite con el t.m. de Orcera, para enlazar con el Cordel de la Mancha, incluido el Abrevadero del Rodeo, en los términos municipales de Segura de la Sierra y Hornos de Segura, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de las Torres de Santa Catalina», en el término municipal de Segura de la Sierra, provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución de fecha 27 de junio de 2001, y publicada en el BOJA de fecha 31 de julio de 2001, y en el término municipal de Hornos de Segura clasificada por Resolución de 10 de julio de 2001, publicada en el BOJA de 11 de agosto de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 5 de agosto de 2004 se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de las Torres de Santa Catalina», tramo desde el vértice de la mojonera del t.m. de Hornos, hasta el límite con el t.m. de Orcera, para enlazar con el Cordel de la Mancha, incluido el Abrevadero del Rodeo, en el término municipal de Segura de la Sierra, en la provincia de Jaén, actuación enmarcada dentro de los Deslindes de las Vías Pecuarias del Parque Natural de Cazorla, Segura y Las Villas imbricadas con la «Ruta Integral» Iter, de Conexión de Espacios Naturales Protegidos.

Mediante Resolución de fecha 1 de febrero de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 29 y 30 de marzo, y 6, 7, 8 y 14 de abril de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 40, de fecha 18 de febrero de 2005.

En dicho acto de deslinde se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 263, de fecha 15 de noviembre de 2005.

Quinto. A dicha proposición de Deslinde se han presentado alegaciones que igualmente se valoran en los Fundamentos de Derecho.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 11 de octubre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 7 de noviembre de 2006.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de las Torres de Santa Catalina», en el término municipal de Segura de la Sierra, provincia de Jaén, fue clasificada por Resolución de fecha 27 de junio de 2001, y en el término municipal de Hornos de Segura clasificada por Resolución de 10 de julio de 2001, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de doña Laureana Jiménez Laso, en nombre y representación de su hija doña Amelia Marín Jiménez, don Francisco Herrero López, don Alfredo González Tapia y don Manuel Gallego Martínez manifiestan su desacuerdo con parte del trazado del Cordel. Estudiada la documentación que

forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, dichas alegaciones se han estimado, dado que el trazado propuesto por los alegantes coincide con la descripción de las vías pecuarias según clasificación, reflejándose los cambios en los Planos de Deslinde, y concretamente se encuentran reflejados entre los puntos 163 y 165, 182 y 187, 187 y 188 y 194 y 194 y 196.

Don Luis Carlos Valero Quijano, don Julián Bermúdez Espinel, don Francisco Moldero, don Luis Carlos Valero Quijano, don Braulio Cobo García, en nombre y representación de Fecormasa, S.L., don Isidoro Navarro Gallego, don José Luis Romera, como representante de ASAJA, don Antonio García Quijano, en representación de doña María Quijano Fernández, don Gregorio Blanco González, don Julio Castillo Guijarro, en su nombre y en el de su hermano don Emilio, don Manuel Palomares Palomares, don Germán López Torres, don José Navarro Rodríguez, en representación de Hnos. Navarro Rodríguez, don Andrés Manzaneda Juárez, doña Bonifacia Cózar García, viuda de don Vicente Lamela, don Alfredo González Tapia, don José Juárez Puertas, don Emiliano Ojeda Chinchilla, don Manuel Gallego Martínez y don Angel Robles Zorrilla manifiestan su disconformidad con parte del trazado de la vía pecuaria; en este sentido sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria, por lo que no procede estimar lo alegado.

Respecto a las alegaciones presentadas en la fase de exposición pública del expediente por parte de doña María Quijano Fernández, en las que solicita se realicen por parte del Ayuntamiento las gestiones necesarias para obtener la remisión del expediente de deslinde tras comprobar que el expediente no se encontraba en las dependencias del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, y propone una ampliación del plazo de exposición pública, decir que con fecha 17 de enero de 2006 se acuerda la ampliación del plazo fijado para presentar alegaciones al expediente de deslinde en veinte días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la correspondiente notificación personal.

La alegante anterior solicita en un escrito posterior fotocopias compulsadas de los planos originales utilizados para el replanteo del deslinde efectuado y realizados con anterioridad al mismo, fotocopia compulsada de los planos que reflejen las rectificaciones realizadas en las operaciones de deslinde y delimitación del recorrido de la vía pecuaria de referencia, así como copia completa compulsada de dicho expediente; en este sentido decir que los planos y demás documentación solicitada por la alegante fue retirada de la Delegación Provincial por representante legal nombrado por la misma, además de enviarse copia al Ayuntamiento para que lo exponga en las dependencias municipales, si bien, según el artículo 15 del Decreto 155/1998, esto último no es preceptivo.

Por su parte don Francisco Herrero López, doña Teresa González Chinchilla, don Gregorio Blanco González, don José Juárez Puertas, doña Asunción Ruiz Uceda, don Alfredo González Tapia, doña Amelia Marín Jiménez, doña Laureana Jiménez Laso, don Andrés Manzaneda Juárez y don Germán López Torres solicitan un nuevo período de información pública con ampliación del plazo del mismo que garantice el conocimiento y difusión entre los afectados del expediente de deslinde; a este respecto reiterar que con fecha 17 de enero de 2006 se les remite a todos los alegantes antes mencionados Resolución del Delegado Provincial de Medio Ambiente de Jaén por la que se acuerda la ampliación del plazo fijado para presentar

alegaciones al presente expediente de deslinde por el plazo antes citado.

Doña María Quijano Fernández, don José Navarro Rodríguez, don Andrés Manzaneda Juárez, don José Juárez Puertas, don Germán López Torres, don Luis Carlos Valero Quijano, don Julián Bermúdez Espinar, don Manuel Palomares Palomares, don Saturnino García Tenedor y doña Laureana Jiménez Laso formulan alegaciones con idéntico contenido, en las que manifiestan en primer lugar que el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Segura de la Sierra está recurrido por la organización agraria ASAJA, alegando que la descripción del Cordel de las Torres de Santa Catalina que recoge la clasificación es vaga e imprecisa, además de insuficiente para describir el recorrido de la vía pecuaria, por lo que no puede servir de base para señalar los límites de la misma, por lo que consideran que los trabajos de apeo y deslinde no han sido tales, sino trabajos de clasificación propiamente dichos, además de entender que el Fondo Documental utilizado es insuficiente, y no estar de acuerdo con la anchura, y con el hecho de que se haya iniciado el deslinde en Cortijos Nuevos.

A este respecto decir que la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto impugnado, y en el presente caso la clasificación es firme en vía administrativa, no habiendo sido suspendida a causa del recurso interpuesto.

Respecto al desacuerdo con la descripción de la clasificación, decir que además de concretarse su trazado mediante coordenadas UTM, se representaron en cartografía a escala 1/10.000 en la que se puede apreciar con detalle el recorrido de la vía pecuaria.

En cuanto al desacuerdo con el deslinde, aclarar que según establece el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo en la clasificación, como acto administrativo firme, donde se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria; en el presente caso, el deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada.

En cuanto al desacuerdo con el trazado sostener que para determinar el trazado de la vía pecuaria se ha realizado una investigación por parte de los técnicos deslindadores, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que lo definen.

Esta documentación forma parte de la propuesta de deslinde, y además dado su carácter público puede ser consultada por cualquier interesado que lo solicite en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén:

- Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Segura de la Sierra y Hornos de Segura.
- Bosquejo planimétrico de Segura de la Sierra y Hornos de Segura.
 - Mapa topográfico de Andalucía
- Mapas 1/50.000 y 1/25.000 del IGN y del Instituto Geográfico del Ejército.
- Vuelo fotogramétrico, a escala 1/8.000, y trabajos de campo topográficos.
- Restitución del citado vuelo, plasmando la franja de terreno que albergaría a la vía pecuaria en planos escala 1/2.000 de precisión submétrica.
- Digitalización en dichos planos a escala 1/2.000 de las líneas base, eje y puntos con coordenadas UTM conocidas que definen las líneas base de la vía pecuaria.

Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano del deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso).

Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el mencionado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el deslinde se ha realizado de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 3/1995 y del artículo 12 del Decreto 155/1998, por lo que no procede estimar lo alegado.

En cuanto al desacuerdo con el hecho de que no se ha iniciado el deslinde en Cortijos Nuevos, informar que el objeto del presente expediente es deslindar el tramo del «Cordel de las Torres de Santa Catalina» cuyo recorrido está solapado con la Ruta Integral ITER, de Conexión de Espacios Naturales Protegidos. Dicha Ruta se incorpora a la vía pecuaria procedente de Hornos por el llamado «Camino de Hornos» y prosigue junto con la vía pecuaria para enlazar con el Cordel de la Mancha en el término municipal de Orcera, en el lugar conocido como los llanos de Las Torres de Santa Catalina.

Y en cuanto a la anchura, la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Segura de la Sierra le otorga 37,50 metros en su recorrido por el interior de dicho término, y en el tramo comprendido entre la mojonera de Segura de la Sierra y Hornos de Segura, la clasificación de dichos términos establece que dicho ancho de la vía, 37,50 metros, se reparte por mitad a cada término. Y en cuanto al lugar por donde discurre el eje de la vía pecuaria, cabe reseñar que en el expediente se incluyen los planos necesarios para poder visualizar correctamente la ubicación de los puntos que definen dicho eje, que han quedado definidos mediante coordenadas UTM.

Doña María Quijano Fernández alega que las descripciones gráficas y literarias se realizan basando el discurrir de la vía pecuaria de referencia en tres alineaciones bien determinadas:

- La línea divisoria de término municipal de Segura de la Sierra con Hornos de Segura.
- La alineación que determina el antiguo Camino de Hornos a Segura pasando por la aldea de El Ojuelo.
- La alineación que determina el antiguo Camino de Hornos a Orcera en el tramo que pasa por el Cortijo de Valverde y proximidades del Cortijo del Rodero.

Por otra parte alega que en cuanto a la línea de término municipal en el tramo que va desde el punto P-2 al punto P-11 en el plano de localización del Proyecto de Clasificación no coincide en ningún punto de su trazado con el plano núm. 2 del deslinde y con lo que determina el Mapa Topográfico de Andalucía 1:10.000, y éstas a su vez no coinciden, al menos en el tramo comparado con las que se determinan en el Mapa Topográfico Nacional a escala 1:25.000, ni con lo determinado en el Mapa Militar de España 1:50.000.

En este sentido reiterar que el deslinde se ha realizado conforme a la clasificación de los términos municipales de Segura de la Sierra y Hornos de Segura; concretamente dichos textos reflejan que la vía pecuaria, a partir del cruce con el camino bajo de Hornos, toma como eje la mojonera entre Segura de la Sierra y Hornos, correspondiendo dicha mojonera con el eje del camino que trae como referencia, para posteriormente atravesar por terreno forestal hasta coincidir nuevamente con el carril forestal que traía (donde éste se bifurca) continuando la vía pecuaria con el que avanza al frente hasta

su encuentro con el Cordel de la Fuente de los Ganados en las inmediaciones del Cortijo de Gallina, tal y como refleja la descripción literal de la clasificación. Además se ha comprobado que según la cartografía de la Gerencia Territorial del Catastro la línea divisoria de término se sitúa conforme a lo mostrado en el Plano núm. 3 del deslinde. Por ello, se ha tomado como mojonera dicho límite catastral por ser el que se ajusta a lo recogido en la descripción literal de la clasificación, frente a otras representaciones de dicha división territorial.

La alegante también cuestiona en cuanto a la determinación de los caminos especificados, ya que las variaciones que en éstos se han producido en los últimos 10 ó 15 años han obligado a la rectificación de varios tramos del trazado de la vía pecuaria propuesto en el vigente Proyecto de Clasificación del término de Segura de la Sierra. A este respecto decir que en el Proyecto de Clasificación hay descripciones muy pormenorizadas acerca de las características físicas generales de la vía pecuaria; concretamente la presa en ruinas existente en la zona del Abrevadero del Rodeo no se encuentra dentro de la vía pecuaria; esta infraestructura en ruinas se encuentra en el Río Trujala aguas arriba desde la confluencia del Barranco de La Albuhera, y por tanto la vía pecuaria queda al este de dicho punto. Por todo lo expuesto, se ratifica el trazado propuesto, no estimándose lo alegado.

Doña María Quijano Fernández presenta nuevas alegaciones, en las que manifiesta que para realizar el presente deslinde se ha obviado el contenido del Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Segura de la Sierra fechado en Madrid el 13 de marzo de 1963 y redactado por el Ministerio de Agricultura. En este sentido decir que la citada Clasificación nunca se llegó a aprobar, y el presente deslinde se basa en el Proyecto de Clasificación aprobado por Resolución de 27 de junio de 2001. La Resolución aprobatoria fue publicada en el BOJA núm. 87, de 31 de julio, y en el BOP de 19 de septiembre de 2001. No obstante, nos encontramos en el procedimiento de deslinde, y no de clasificación.

La alegante antes citada, en un nuevo escrito muestra su desacuerdo con una serie de documentos, concretamente el plano fechado el 4 de junio de 1891. En cuanto a lo anterior decir que en el plano que se muestra en el Fondo Documental del presente expediente de deslinde, recogido en el índice de dicho Fondo Documental como «Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Estadístico de la Provincia de Jaén, t.m. Segura de la Sierra, Escala 1:25.0000», y marcado como Documento 1 del Fondo Documental en su apartado de Cartografía, se ha recabado del fondo documental que obra en la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Jaén al respecto de las vías pecuarias del término municipal. Dicho documento muestra diferencias con respecto al ofrecido por la alegante, seguramente por el uso que en su día la Administración competente en materia de vías pecuarias realizara del mismo, pudiendo agregar información adicional a la mostrada en el plano matriz referido por la alegante, pero que en ningún caso desvirtúa el trazado de la vía pecuaria deslindada.

En un nuevo escrito vuelve a presentar alegaciones en las que manifiesta que se le ha impedido la interposición de alegaciones al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Segura de la Sierra, además de no haber podido interponer recurso de alzada contra dicha clasificación. A este respecto aclarar que nos encontramos ante un procedimiento de deslinde, y no ante la clasificación que se realizó conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, y aprobado finalmente por la Resolución ya mencionada, y que no cabe cuestionar ahora con ocasión del deslinde.

En un último escrito presentado por la misma alegante alega que tras examinar el expediente de deslinde, así como el Proyecto de Clasificación en el que se basa, observa que documentalmente el trazado reflejado en los planos y descripciones contenidos en la clasificación se basan en una descripción

del año 1982 que es una copia del expediente de Rectificación de las Vías Pecuarias del término, y solicita el cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 del Reglamento de Vías Pecuarias.

En este sentido decir que el presente deslinde se basa en la clasificación de las vías pecuarias de los términos municipales de Segura de la Sierra y de Hornos de Segura, y en el expediente se han incluido aquellos documentos que complementan a la descripción que dichas clasificaciones realizan del Cordel y que, por supuesto, se incluyen en los correspondientes Proyectos de Clasificación. Y por último aclarar que el artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias se refiere a la clasificación, y no al deslinde, que es el procedimiento que nos ocupa.

Don Angel Robles Zorrilla manifiesta que si bien técnicamente el deslinde puede ser correcto, entiende que parte de una premisa errónea, ya que toma como vía pecuaria un camino que discurre por la finca del alegante, el cual no tiene la referida condición, aportando documento gráfico sobre foto del SIG Oleícola de 1997, indicando por dónde discurre la vía pecuaria, y dicha circunstancia fue manifestada en el Acta de deslinde del Cordel. A este respecto reiterar que el presente deslinde se está realizando conforme a los Proyectos de Clasificación aprobados, y en la descripción de la citada vía pecuaria, en su tramo final, la describe con bastante detalle, incluso hace mención a unos paleas (palieres de obra) que protegen los olivos que hay en el final del tramo de la vía pecuaria, junto a la pista que se dibuja sobre el antiguo Camino de Hornos a Hornera, los cuales fueron fotografiados días antes de proceder al acto de apeo, y durante el acto de apeo dichos elementos se retiraron del terreno.

Por otra parte entiende la alegante que a través de su finca nunca ha existido una vía pecuaria, ni tan siquiera como colindante, entendiendo que el Cordel siempre ha discurrido por el interior de la finca colindante a la suya, quien en su día procedió a labrar todo lo que era vía pecuaria para afectarlo a cultivo. En este sentido reiterar que se ha practicado conforme a la clasificación. En cuanto al camino a que el alegante hace referencia es el que viene marcado en la planimetría de catastro. Este hecho se puede verificar en los siguientes documentos incluidos en el Fondo Documental:

- Mapa Topográfico Nacional del Instituto Geográfico y Catastral 1:15.000, año 1923, donde aparece el trazado del antiguo camino de Hornos a Orcera.
- Hojas del Mapa Nacional Topográfico Parcelario del Instituto Geográfico y Catastral a escala 1:5.000, año 1953. En las hojas 38 y 39 se puede comprobar que el límite entre las parcelas 90 y 107 del polígono 4 (datos catastrales de la época) se corresponde con el trazado del actual camino, que coincide con el mostrado en el Mapa Topográfico de 1923.

Por otro lado, y tomando como base la Ortofotografía Digital del Vuelo Americano, años 1957-59, se puede apreciar claramente que la traza del actual camino no ha variado sustancialmente con respecto a la actualidad. Esta consideración se puede comprobar comparando la ortofotografía histórica antes citada con la Ortofotografía Digital de la Junta de Andalucía, en su vuelo 2001-2002. Por todo lo expuesto, se desestiman las alegaciones.

Por último don Alfredo González Tapia alega no haber tenido conocimiento de la existencia de vías pecuarias en Segura de la Sierra, sólo de joven conoció dos mojones existentes en la aldea de El Ojuelo, uno de ellos situado en las inmediaciones de la puerta principal de entrada desde la calle La Fuente, y otro en las inmediaciones de la calle Eras, que según decían marcaban la vía pecuaria, y se encontraban desplazados unos 60 ó 70 metros de la línea que marcaría el eje de dicha vía según los planos del deslinde, y en cuanto a la ubicación de la vía pecuaria en el entorno del denominado Aguadero del Rodero, zona que afecta a terrenos de su propiedad, considera extraño

que se ubique el paso ganadero en una zona que estaba inundada de agua por la existencia de un embalse, además de no poder determinar por dónde va el eje de la vía pecuaria.

En primer término reiterar que para llevar a cabo el deslinde se ha tenido en cuenta aquella documentación existente acerca de dicha vía pecuaria, además del Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Segura de la Sierra, y el deslinde se ha practicado de acuerdo al Fondo Documental recopilado a tal efecto.

El deslinde se ha realizado conforme al citado Proyecto de Clasificación, en el que se describe pormenorizadamente el trazado de la vía pecuaria de referencia, e incluso se muestran las coordenadas UTM de su itinerario. A este respecto destacar la descripción que realiza a su paso por la aldea El Ojuelo, que si bien no es objeto del presente deslinde, obviamente condiciona el trazado de la vía pecuaria a la entrada y salida de dicha aldea, y el documento describe la vía pecuaria a su paso por el entorno del Aguadero del Rodeo. Y en cuanto a que la vía pecuaria se ubique en una zona que está inundada, aclarar que el Cordel transcurre fuera del área de influencia del citado embalse, es decir, aguas debajo de los restos de la antigua presa. Respecto a la superficie asociada como Abrevadero, el hecho de la existencia de embalse no implicaría la inviabilidad de dicho lugar asociado, ya que es de lógica que la presencia en la zona de agua embalsada pudiera ser el lugar idóneo para que el ganado abreve, tanto en la zona de embalse aguas arriba de la presa, como en su desagüe bajo la misma.

En cuanto a la determinación del eje del Cordel, señalar que es precisamente en el procedimiento de deslinde donde se determinan físicamente las líneas base de la vía pecuaria objeto de deslinde, entre las que queda definido el eje de la vía pecuaria.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Resolución ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 3 de octubre de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de las Torres de Santa Catalina», tramo desde el vértice de la mojonera del t.m. de Hornos, hasta el límite con el t.m. de Orcera, para enlazar con el Cordel de la Mancha, incluido el Abrevadero del Rodeo, en los términos municipales de Segura de la Sierra y Hornos de Segura, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 9.072,16 metros.
- Anchura: 37,50 metros.

Descripción:

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en la provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,50 metros, cuya longitud deslindada es de 9.072,16 metros, de los cuales 1.410,87 metros discurren entre los términos municipales de Segura de

la Sierra y Hornos, y 7.661,29 metros discurren en el término municipal de Segura de la Sierra, con una superficie deslindada de 340.083,42 m², que en adelante se conocerá como "Cordel de las Torres de Santa Catalina", en su tramo desde el vértice de la mojonera de los términos municipales de Segura de la Sierra y Hornos, hasta el límite con el término municipal de Orcera para enlazar con el Cordel de la Mancha, incluido el Abrevadero del Rodeo, y excluyendo el núcleo urbano de El Ojuelo.

Sus linderos son:

- Al Norte: Bermúdez Espinar, Julián; Valero Quijano, Luis Carlos; Martínez Navarro, Pedro; García Martínez, Agustina; Martínez Robles, Sebastián; Valero Quijano, Luis Carlos; Valero Quijano, Luis Carlos; Lumbreras Laínez, Daniel; Valero Quijano, Luis Carlos; Fecormasa, S.L.; Fecormasa, S.L.; El Ojuelo; Fecormasa, S.L.; Alba Alba, Juan; Moreno Punzano, Santos; Quijano Ríos, Amancio; Quijano Ríos, Laura; Cruz Aguilar, Antonio y dos hermanos; Navarro Martínez, José; Ríos Puertas, Cornelia; Quijano Ramos, María del Mar; Giménez Laso, Laureana; Marín Jiménez, Amelia; Cazorla Robles, Anselmo; Herreros López, Francisco; Gallego Martínez, Manuel; Robles Zorrilla, Ángel; término municipal de Orcera.

- Al Sur: Bermúdez Espinar, Julián; Bermúdez Espinar, Julián; Moldero Entrena, Francisco; Valero Quijano, Luis Carlos; Martínez Valero María del Carmen; Fecormasa, S.L.; Fecormasa, S.L.; El Ojuelo; López Zorrilla, María Elisa; vecinos Cortijo Valverde; Cruz Aguilar, Antonio y Dos Hermanos; Ríos Puertas, Cornelia; Quijano Ramos, María del Mar; Ojeda Ríos, Rosa; Herreros López, Francisco; Navarro Cazorla Mariana; Floro López, Emilio; Floro López, Emilio; Gallego Martínez, Manuel; Gallego Martínez, Manuel.

- Al Este: Cordel de La Fuente de los Ganados; Cordel de la Fuente de los Ganados; Fecormasa, S.L.; Navarro Gallego, Isidoro; Chinchilla Moreno, Dionisio; Robles Berjaga, Pilar; Blanco González, Gregorio; Castillo Guijarro, Julio y Emilio; Navarro López, José; Fernández Fuentes, Juliana; Moreno Guillén, Ángela; Santoro Lumbreras, Antonio; Cruz Aguilar, Antonio y dos hermanos; Martínez Navarro, Pedro; Moreno Guillén, Ángela; desconocido; Navarro Rodríguez, Eulalio y hermano; Quijano González, José Ángel; González Tapia, Alfredo; Peralta González, Emilia; Ojeda Ríos, Rosa; Quijano Ríos, Amancio; Quijano Ríos, Laura; Vecinos Cortijo Valverde; Cruz Aguilar, Antonio y dos hermanos; Quijano Ramos, María del Mar; Marín Jiménez, Amelia; Ojeda Ríos, Rosa; Herreros López, Francisco; González Chinchilla, Teresa; Ruiz Uceda, Asunción; Robles Olivas, Francisco; Ruiz Uceda, Asunción; Abrevadero de El Rodeo; Navarro Cazorla, Mariana; Floro López, Emilio; Floro López, Emilio; Muñoz López, Juan Pedro; Juárez Puertas, José; Cazorla González, María; Ojeda Chinchilla, Emiliano; Rodríguez Robles, Marino; López Floro, Cándida; Muñoz López, Rosenda; Gallego Martínez, Manuel; Ayuntamiento Segura de la Sierra; Gallego Martínez, Manuel; Gallego Martínez, Manuel; Gallego Martínez, Manuel.

- Al Oeste: Cordel de Las Torres de Sta. Catalina; Cordel de Las Torres de Sta. Catalina; Fecormasa, S.L.; Ayuntamiento de Segura de la Sierra; Alba Alba, Adolfo; Alba Alba, Juan; Alba Peralta, Camilo; Alba Alba, Adolfo; Alba Alba, Juan; Moreno Punzano, Santos; Quijano Fernández, María; Alguacil Martínez, Ángel; Guillén Navío, María; Moreno Guillén, Pedro José; Castillo Guijarro, Julio y Emilio; Fernández Flores, Pedro; Zorrilla Cerdan, Manuel; Moreno Guillén, Pedro José; Quijano de los Ríos, Dolores; desconocido; Fernández Palomares, Pablo; Sánchez Manzaneda, Wenceslao; Romero Peralta, Juana; Moreno Guillén, Pedro José; Cruz Aguilar, Antonio y dos hermanos; Palomares Cuadros, Matilde; Lamelas Alguacil, Vicente; Lamelas Alguacil, Josefa; López Zorrilla, María Elisa; López Zorrilla, María Elisa;

Ríos, Amancio; Cruz Aguilar, Antonio y dos hermanos; Navarro Martínez, José; Quijano Ramos, María del Mar; Jiménez Laso, Laureana; Jiménez Laso, Laureana; Marín Jiménez, Amelia; Cazorla Robles, Anselmo; Herreros López, Francisco; Herreros López, Francisco; Muñoz López, Roseada; Abrevadero de El Rodeo; Chinchilla Pascual, Juan; Gallego Martínez, Manuel; Robles Zorrilla, Ángel.

Abrevadero de El Rodeo.

Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Segura de la Sierra, provincia de Jaén, de forma irregular, constituido por dos superficies a ambos lados de la vía pecuaria "Cordel de las Torres de Santa Catalina", a la que está asociada, de 769,59 m² (superficie 1) y 12.412,42 m² (superficie 2), con una superficie total deslindada de 13.182,01 m², que en adelante se conocerá como "Abrevadero de El Rodeo".

Sus linderos son:

Superficie 1:

- Al Norte: Gallego Martínez, Manuel.
- Al Sur: Chinchilla Pascual, Juan.
- Al Este: Con el Cordel de las Torres de Santa Catalina.
- Al Oeste: Chinchilla Pascual, Juan; Marín Jiménez, Amelia; Gallego Martínez, Manuel.

Superficie 2:

- Al Norte: Cordel de las Torres de Santa Catalina; Navarro Cazorla. Mariana.
 - Al Sur: Ruiz Uceda, Asunción.
- Al Este: Ruiz Uceda, Asunción; Peralta González, Francisco; Robles Olivas, Francisco; Peralta González, Francisco; Robles Martínez, Celedonia; Navarro Cazorla, Mariana.
 - Al Oeste: Con el Cordel de las Torres de Santa Catalina.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 1 de diciembre de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 1 DE DICIEMBRE DE 2006, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CORDEL DE LAS TORRES DE SANTA CATALINA», TRAMO DESDE EL VÉRTICE DE LA MOJONERA DEL T.M. DE HORNOS, HASTA EL LÍMITE CON EL T.M. DE ORCERA, PARA ENLAZAR CON EL CORDEL DE LA MANCHA, INCLUIDO EL ABREVADERO DEL RODEO, EXCLUIDA LA ZONA URBANA DE EL OJUELO, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE SEGURA DE LA SIERRA Y HORNOS DE SEGURA, PROVINCIA DE JAÉN (EXPTE. VP @523/04)

Puntos que delimitan la línea base derecha

Estaquilla provisional Núm.

Coordenada X
Coordenada Y

1D
525087,617
4233335,482
2D
525223,430
4233306,996

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
3D	525310,014	4233291,678
4D	525435,005	4233265,520
5D	525497,820	4233253,458
6D1	525512,278	4233249,884
6D2	525520,693	4233248,793
6D3	525529,138	4233249,621
7D	525631,295	4233271,520
8D	525890,817	4233221,849
9D	526132,382	4233180,858
10D	526162,009	4233173,133
11D	526212,299	4233163,447
12D	526331,244	4233143,103
13D	526357,309	4233135,921
14D	526388,235	4233132,026
15D	526429,526	4233121,713
16D	526437,762	4233120,697
17D	526453,041	4233115,010
18D1	526468,894	4233109,614
18D2	526477,330	4233107,791
18D3	526485,960	4233107,946
18D4	526494,326	4233110,069
18D5	526501,984	4233114,049
18D6	526508,530	4233119,675
18D7	526513,617	4233126,648
18D8	526516,974	4233134,599
19D	526520,677	4233147,276
20D	526519,813	4233188,090
21D	526516,785	4233203,036
22D	526513,429	4233222,809
23D	526512,925	4233234,365
24D	526513,417	4233247,845
25D	526514,501	4233257,645
26D	526516,433	4233262,375
27D	526538,364	4233298,136
28D	526539,724	4233298,894
29D	526547,001	4233301,196
30D	526555,999	4233306,345
31D	526562,944	4233311,410
32D1	526570,794	4233316,056
32D2	526578,750	4233322,362

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
32D3	526584,724	4233330,571
33D	526597,190	4233353,759
34D	526604,693	4233365,773
35D	526613,799	4233374,694
36D	526629,813	4233393,809
37D1	526647,625	4233411,207
37D2	526653,269	4233418,235
37D3	526657,073	4233426,407
37D4	526658,818	4233435,250
37D5	526658,402	4233444,254
37D6	526655,849	4233452,898
37D7	526651,308	4233460,684
38D	526644,932	4233469,096
39D	526639,222	4233479,608
40D	526632,315	4233494,546
41D	526601,996	4233525,127
42D	526598,661	4233529,043
43D	526590,795	4233541,020
44D	526581,637	4233554,208
45D	526572,508	4233565,513
46D	526563,998	4233573,431
47D	526543,771	4233588,997
48D	526530,770	4233600,557
49D	526514,288	4233612,511
50D	526499,870	4233619,512
51D	526482,379	4233626,494
52D	526465,818	4233634,289
53D	526447,388	4233639,446
54D	526430,064	4233642,567
55D	526409,673	4233645,224
56D	526394,617	4233646,182
57D	526367,618	4233648,547
58D	526343,951	4233651,754
59D	526336,840	4233653,763
60D	526325,118	4233658,747
61D	526295,897	4233674,109
62D	526280,356	4233683,223
63D	526273,824	4233700,520
64D	526271,275	4233708,230
65D	526270,141	4233713,678

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
66D	526267,195	4233733,561
67D	526265,664	4233760,312
68D	526265,772	4233762,745
69D	526266,332	4233764,625
70D	526268,874	4233769,624
71D	526289,969	4233800,718
72D	526296,058	4233816,971
73D	526298,444	4233820,771
74D	526300,557	4233822,789
75D	526303,549	4233824,738
76D	526339,475	4233843,426
77D	526361,817	4233855,635
78D1	526385,976	4233865,686
78D2	526393,650	4233869,997
78D3	526400,108	4233875,978
78D4	526404,993	4233883,299
78D5	526408,038	4233891,558
78D6	526409,073	4233900,299
79D	526409,079	4233921,865
80D	526401,026	4234093,390
81D	526393,357	4234124,672
82D	526392,524	4234137,565
84D	526551,213	4234937,667
85D1	526558,343	4234955,096
85D2	526560,816	4234964,421
85D3	526560,829	4234974,069
85D4	526558,380	4234983,400
86D	526553,386	4234995,702
87D	526478,566	4235135,457
88D	526464,398	4235168,286
89D	526454,187	4235215,484
90D	526446,120	4235242,394
91D	526416,945	4235312,716
92D	526407,272	4235350,890
93D	526406,774	4235389,488
94D	526407,311	4235465,892
95D	526403,333	4235497,419
96D	526390,207	4235555,583
97D	526384,833	4235577,172
98D	526383,491	4235586,972

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
provisional Núm. 99D	526382,576	4235611,893
100D	526424,954	4235011,893
100D	526435,041	
		4236288,044
102D	526439,392	4236315,772
103D	526447,837	4236351,236
104D	526468,050	4236421,727
105D	526477,698	4236447,763
106D	526495,309	4236484,169
107D	526509,315	4236503,881
108D1	526565,159	4236566,147
108D2	526570,836	4236574,521
108D3	526574,068	4236584,108
109D	526581,944	4236625,093
110D	526584,623	4236679,552
111D	526592,818	4236796,692
112D	526594,393	4236809,414
113D	526592,938	4236874,623
114D	526601,124	4236895,253
115D	526606,102	4236920,118
116D	526621,877	4236966,750
117D	526640,921	4237001,237
118D	526648,497	4237011,968
119D	526655,485	4237031,051
120D	526656,319	4237043,804
121D	526661,486	4237047,820
122D	526678,846	4237069,401
123D	526686,754	4237091,491
124D	526704,532	4237117,846
125D	526722,324	4237142,222
126D	526740,656	4237157,411
127D	526757,040	4237183,067
128D	526768,679	4237213,892
129D	526772,930	4237233,583
130D	526774,573	4237253,971
131D	526784,287	4237286,744
132D	526785,584	4237312,875
133D	526787,530	4237323,025
134D	526787,378	4237358,039
135D	526790,223	4237373,225
136D	526795,216	4237408,655

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
137D	526795,795	4237423,644
138D	526794,186	4237441,765
139D	526793,261	4237449,121
140D	526795,476	4237461,391
141D	526795,475	4237473,756
142D	526799,806	4237493,483
143D	526798,482	4237518,798
144D	526789,980	4237537,689
145D	526774,763	4237555,521
146D	526733,895	4237584,525
147D1	526707,948	4237613,158
147D2	526699,797	4237619,924
147D3	526690,079	4237624,141
148D	526686,679	4237625,074
149D	526680,793	4237634,331
150D	526684,950	4237656,510
151D	526690,926	4237676,041
152D	526718,880	4237718,935
153D1	526730,949	4237732,023
153D2	526736,200	4237739,301
153D3	526739,572	4237747,618
154D	526742,236	4237757,429
155D	526744,539	4237771,742
156D	526757,026	4237804,275
157D	526769,206	4237851,679
158D	526788,329	4237881,150
159D	526800,206	4237899,467
160D	526823,163	4237911,909
161D1	526899,712	4237892,706
161D2	526910,168	4237891,602
161D3	526920,519	4237893,445
162D	526997,317	4237918,623
163D	527046,951	4237944,187
164D1	527075,582	4237954,490
164D2	527084,491	4237959,124
164D3	527091,851	4237965,958
164D4	527097,133	4237974,499
164D5	527099,959	4237984,136
165D	527111,607	4238060,717
166D	527119,095	4238074,505

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
167D1	527140,596	4238097,910
167D2	527145,360	4238104,363
167D3	527148,643	4238111,682
168D	527168,879	4238173,906
169D	527171,487	4238209,296
170D	527183,633	4238232,147
171D	527202,781	4238256,870
172D	527209,541	4238271,702
173D	527222,656	4238275,194
174D1	527234,429	4238276,334
174D2	527241,363	4238277,673
174D3	527247,923	4238280,289
175D	527262,548	4238287,787
176D	527276,164	4238292,182
177D	527295,958	4238293,919
178D	527311,750	4238300,168
179D	527320,996	4238308,190
180D	527332,995	4238315,653
181D	527341,682	4238317,610
182D1	527367,526	4238318,770
182D2	527376,176	4238320,183
182D3	527384,261	4238323,566
183D	527490,925	4238383,702
184D	527518,283	4238416,011
185D	527592,537	4238478,802
186D	527627,899	4238531,192
187D	527665,789	4238615,073
188D1	527716,917	4238683,745
188D2	527721,075	4238690,839
188D3	527723,587	4238698,669
188D4	527724,332	4238706,858
188D5	527723,274	4238715,012
189D	527710,674	4238766,760
190D	527697,150	4238866,920
191D	527707,010	4238887,070
192D1	527764,194	4238898,038
192D2	527773,663	4238901,208
192D3	527781,960	4238906,764
192D4	527788,496	4238914,313
193D	527814,566	4238954,096

Puntos que delimitan la línea base derecha		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
194D	527824,564	4238974,061
195D	527869,601	4239190,724
196D	527883,234	4239316,804
197D	527912,508	4239366,561
198D	527935,641	4239432,921
199D	527970,412	4239491,765
200D	527990,585	4239534,418
201D	528013,799	4239574,544
202D	528044,323	4239652,016
203D	528054,470	4239663,480
204D	528087,311	4239681,475
205D	528138,112	4239725,547
206D	528153,118	4239751,101
207D	528176,120	4239769,848
208D	528198,923	4239805,249
209D1	528210,074	4239808,727
209D2	528218,438	4239812,512
209D3	528225,632	4239818,217
210D	528247,695	4239840,626
211D	528285,897	4239901,308
212D1	528313,497	4239922,796
212D2	528319,067	4239928,139
212D3	528323,425	4239934,510
213D	528345,932	4239976,017
214D	528360,100	4239987,793
215D	528429,647	4240022,677
216D	528479,703	4240052,814
217D	528498,675	4240074,322
218D1	528504,288	4240077,775
218D2	528512,088	4240084,165
218D3	528517,904	4240092,401
218D4	528521,314	4240101,890
219D	528522,092	4240105,536

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
11	525095,314	4233372,183
21	525230,547	4233343,819
31	525317,123	4233328,503

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Estaquilla	Coordenada X	Coordenada Y
provisional Núm.		
41	525442,382	4233302,288
51	525505,861	4233290,099
61	525521,278	4233286,288
711	525623,434	4233308,187
712	525630,881	4233309,018
713	525638,344	4233308,351
81	525897,479	4233258,755
91	526140,265	4233217,557
101	526170,295	4233209,726
111	526219,007	4233200,345
121	526339,406	4233179,751
131	526364,671	4233172,790
141	526395,146	4233168,952
151	526436,390	4233158,651
161	526446,719	4233157,377
171	526465,626	4233150,340
181	526480,978	4233145,113
191	526483,063	4233152,252
201	526482,392	4233183,937
211	526479,913	4233196,174
221	526476,066	4233218,839
231	526475,395	4233234,232
241	526475,992	4233250,594
251	526477,804	4233266,974
261	526482,871	4233279,379
2711	526506,397	4233317,741
2712	526512,408	4233325,201
2713	526520,113	4233330,895
281	526524,790	4233333,501
291	526531,860	4233335,738
301	526535,576	4233337,864
311	526542,299	4233342,767
321	526551,694	4233348,328
331	526564,738	4233372,590
341	526575,256	4233389,430
351	526586,238	4233400,190
361	526602,270	4233419,327
371	526621,421	4233438,033
381	526613,333	4233448,706
391	526605,692	4233462,772

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
401	526601,044	4233472,825
411	526574,367	4233499,733
421	526568,598	4233506,507
431	526559,717	4233520,029
441	526551,609	4233531,704
451	526545,010	4233539,877
461	526539,738	4233544,782
471	526519,847	4233560,090
481	526507,245	4233571,294
491	526494,941	4233580,219
501	526484,708	4233585,187
511	526467,430	4233592,085
521	526452,689	4233599,022
531	526438,992	4233602,855
541	526424,313	4233605,500
551	526406,055	4233607,879
561	526391,791	4233608,786
571	526363,462	4233611,267
581	526336,297	4233614,948
591	526324,356	4233618,322
601	526309,029	4233624,838
611	526277,677	4233641,321
6211	526261,386	4233650,875
6212	526254,608	4233655,959
6213	526249,145	4233662,436
6214	526245,275	4233669,973
631	526238,465	4233688,004
641	526234,997	4233698,494
651	526233,206	4233707,105
661	526229,853	4233729,734
671	526228,116	4233760,076
681	526228,515	4233769,030
691	526231,365	4233778,591
701	526236,516	4233788,724
711	526256,423	4233818,067
721	526262,276	4233833,688
731	526269,166	4233844,663
741	526277,173	4233852,312
751	526284,620	4233857,161
761	526321,829	4233876,517

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
771	526345,579	4233889,495
781	526371,573	4233900,309
791	526371,579	4233920,990
801	526363,738	4234087,996
811	526356,148	4234118,955
821	526354,624	4234142,562
831	526355,112	4234145,822
841	526518,498	4234956,738
851	526523,634	4234969,294
861	526519,387	4234979,755
871	526444,762	4235119,149
881	526428,519	4235156,784
891	526417,845	4235206,120
901	526410,749	4235229,792
911	526381,264	4235300,863
921	526369,832	4235345,975
931	526369,272	4235389,378
941	526369,795	4235463,667
951	526366,355	4235490,929
961	526353,718	4235546,925
971	526347,954	4235570,078
981	526346,084	4235583,732
991	526345,024	4235612,621
1001	526387,577	4236175,418
1011	526397,794	4236292,585
1021	526402,573	4236323,034
1031	526411,555	4236360,753
1041	526432,393	4236433,428
1051	526443,159	4236462,477
1061	526462,920	4236503,328
1071	526479,979	4236527,335
1081	526537,242	4236591,185
1091	526544,619	4236629,575
1101	526547,188	4236681,782
1111	526555,479	4236800,307
1121	526556,842	4236811,310
113 1	526555,447	4236873,786
11312	526556,029	4236881,253
113 3	526558,082	4236888,454
1141	526565,019	4236905,935

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1151	526569,805	4236929,847
1161	526587,429	4236981,943
1171	526609,094	4237021,175
1181	526614,994	4237029,533
1191	526618,417	4237038,880
12011	526618,899	4237046,251
12012	526620,243	4237054,041
12013	526623,191	4237061,377
12014	526627,611	4237067,931
12015	526633,307	4237073,413
1211	526635,014	4237074,740
1221	526645,669	4237087,986
1231	526653,035	4237108,561
1241	526673,833	4237139,393
1251	526694,794	4237168,111
1261	526712,210	4237182,541
1271	526723,335	4237199,963
1281	526732,612	4237224,530
1291	526735,750	4237239,069
1301	526737,508	4237260,880
1311	526747,056	4237293,092
1321	526748,260	4237317,357
1331	526750,014	4237326,507
1341	526749,863	4237361,441
1351	526753,209	4237379,298
1361	526757,817	4237412,003
1371	526758,231	4237422,706
1381	526756,894	4237437,765
1391	526755,337	4237450,134
1401	526757,976	4237464,748
1411	526757,975	4237477,823
1421	526762,093	4237496,579
1431	526761,400	4237509,819
1441	526757,980	4237517,419
1451	526749,261	4237527,635
1461	526708,855	4237556,311
1471	526680,160	4237587,977
14811	526676,760	4237588,910
14812	526668,265	4237592,406
14813	526660,876	4237597,863

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
14814	526655,034	4237604,953
14911	526649,148	4237614,211
14912	526645,147	4237622,685
14913	526643,373	4237631,886
14914	526643,935	4237641,240
1501	526648,478	4237665,478
1511	526656,616	4237692,077
1521	526689,180	4237742,045
1531	526703,382	4237757,445
1541	526705,527	4237765,343
1551	526708,134	4237781,544
1561	526721,243	4237815,698
1571	526734,412	4237866,948
1581	526756,871	4237901,562
15911	526768,742	4237919,869
15912	526774,752	4237927,004
15913	526782,338	4237932,436
16011	526805,295	4237944,878
16012	526813,915	4237948,251
16013	526823,100	4237949,409
16014	526832,288	4237948,282
1611	526908,837	4237929,079
1621	526982,799	4237953,327
1631	527031,954	4237978,645
1641	527062,885	4237989,775
1651	527075,520	4238072,845
1661	527088,349	4238096,468
1671	527112,982	4238123,280
1681	527131,814	4238181,188
16911	527134,088	4238212,051
16912	527135,458	4238219,697
16913	527138,373	4238226,896
1701	527152,023	4238252,577
1711	527170,466	4238276,387
17211	527175,418	4238287,253
17212	527179,651	4238294,347
17213	527185,334	4238300,342
17214	527192,192	4238304,947
17215	527199,892	4238307,939
1731	527215,980	4238312,223

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1741	527230,816	4238313,659
1751	527248,141	4238322,541
1761	527268,671	4238329,169
1771	527287,238	4238330,798
1781	527292,004	4238332,684
1791	527298,665	4238338,464
1801	527318,573	4238350,845
1811	527336,683	4238354,923
1821	527365,844	4238356,232
1831	527466,652	4238413,066
1841	527491,683	4238442,629
1851	527564,359	4238504,084
1861	527595,035	4238549,532
1871	527633,285	4238634,211
1881	527686,839	4238706,140
1891	527673,774	4238759,796
19011	527659,987	4238861,902
19012	527660,131	4238872,910
19013	527663,466	4238883,402
19111	527673,327	4238903,552
19112	527678,008	4238910,842
19113	527684,238	4238916,864
19114	527691,683	4238921,295
19115	527699,946	4238923,899
1921	527757,131	4238934,867
1931	527782,009	4238972,831
1941	527788,844	4238986,480
1951	527832,514	4239196,570
19611	527845,951	4239320,836
19612	527847,635	4239328,592
19613	527850,913	4239335,820
1971	527878,314	4239382,393
1981	527901,459	4239448,786
1991	527937,249	4239509,357
2001	527957,349	4239551,854
2011	527979,936	4239590,898
2021	528011,859	4239671,917
2031	528030,720	4239693,227
2041	528065,770	4239712,432
2051	528108,891	4239749,841

Puntos que delimitan la línea base izquierda		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
2061	528124,197	4239775,907
2071	528147,816	4239795,158
20811	528167,397	4239825,556
20812	528172,913	4239832,263
20813	528179,824	4239837,521
20814	528187,758	4239841,049
2091	528198,910	4239844,526
2101	528218,124	4239864,042
2111	528257,668	4239926,855
2121	528290,460	4239952,385
21311	528312,966	4239993,892
21312	528316,942	4239999,804
21313	528321,963	4240004,857
2141	528339,441	4240019,383
215	528411,543	4240055,549
2161	528455,406	4240081,958
2171	528471,434	4240100,128

Puntos complementarios para delimitar el contorno		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
1C	526373,464	4234141,768
2C	526545,124	4234950,394
3C	528502,314	4240103,958

Puntos que delimitan el Abrevadero de El Rodeo		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L1	527666,177	4238888,942
L2	527663,466	4238883,402
L3	527660,131	4238872,910
L4	527659,987	4238861,902
L5	527673,774	4238759,796
L6	527675,694	4238751,908
L7	527670,401	4238749,079
L8	527656,332	4238744,811
L9	527641,700	4238743,370
L10	527627,068	4238744,811
L11	527612,999	4238749,079
L12	527600,032	4238756,010
L13	527588,667	4238765,337

Puntos que delimitan el Abrevadero de El Rodeo		
Estaquilla provisional Núm.	Coordenada X	Coordenada Y
L14	527579,340	4238776,702
L15	527572,409	4238789,669
L16	527568,141	4238803,738
L17	527566,700	4238818,370
L18	527568,141	4238833,002
L19	527572,409	4238847,071
L20	527579,340	4238860,038
L21	527588,667	4238871,403
L22	527600,032	4238880,730
L23	527612,999	4238887,661
L24	527627,068	4238891,929
L25	527641,700	4238893,370
L26	527656,332	4238891,929
L27	527697,622	4238867,883
L28	527704,060	4238860,038
L29	527710,991	4238847,071
L30	527715,259	4238833,002
L31	527716,700	4238818,370
L32	527715,259	4238803,738
L33	527710,991	4238789,669
L34	527708,268	4238784,575
L35	527697,150	4238866,920

RESOLUCIÓN de 22 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la relación de nuevos técnicos acreditados en Contaminación Acústica

Primero. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de Contaminación Acústica, esta Dirección General ha concedido acreditación en materia de contaminación acústica a los técnicos que se relacionan en el Anexo.

Segundo. El ámbito geográfico de actuación de los solicitantes como técnico acreditado en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. El contenido básico de los informes de estudios y ensayos acústicos elaborados en su calidad de técnico acreditado, se ajustará a lo recogido en el Anexo de la Orden anteriormente citada.

Cuarto. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que han dado origen a la presente acreditación deberá ser comunicada con carácter previo a esta Dirección General.